

ACTA DE TERMINACIÓN

COMPARACIÓN DE COTIZACIONES FNTCC-027-2018

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS EN EL BIOPARQUE DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDO. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERO. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – Fontur y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTO. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – Fontur. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el Fondo Nacional de Turismo - Fontur, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTO. Que por disposición del artículo 42 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que lleve a cabo la entidad administradora de **FONTUR**, se adelantarán de conformidad con las normas de derecho privado.

SEXTO. Que el Manual de Contratación de **FONTUR** en el numeral 3.3, establece como una modalidad de selección, la Comparación de Cotizaciones, según la cual:

"Este proceso de contratación se llevará a cabo en aquellos eventos en los cuales el presupuesto estimado para el pago de servicios requeridos o adquisición de bienes objeto de contratación o la ejecución de obras, sea mayor a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes y menor o igual a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluido IVA.

En esta modalidad, el solicitante de la contratación invitará a mínimo tres (3) oferentes a presentar cotizaciones, para lo cual deberá justificar la idoneidad de los oferentes invitados.

ACTA DE TERMINACIÓN**COMPARACIÓN DE COTIZACIONES FNTCC-027-2018**

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS EN EL BIOPARQUE DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR

FONTUR llevará a cabo el proceso de comparación de cotizaciones, siempre y cuando se presenten, mínimo, dos (2) de las tres (3) cotizaciones solicitadas. La selección se hará teniendo en cuenta que la cotización presentada cumpla con los aspectos técnicos y presente el menor precio. La escogencia del contratista se realizará mediante comunicación suscrita por el solicitante de la contratación dirigida a éste, informando que su propuesta ha sido seleccionada y aceptada. (...)

SÉPTIMO. Que el 15 de mayo de 2018, la Dirección de Infraestructura de **FONTUR**, publicó en la página web de **FONTUR**, la Solicitud de Cotización No. **FNTCC-027-2018**, cuyo objeto fue: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS EN EL BIOPARQUE DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** y cuyo presupuesto fue la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$78.124.000) IVA INCLUIDO.

OCTAVO. Que el 17 de mayo de 2018, la Dirección de Infraestructura de **FONTUR**, efectuó el cierre para la recepción de las cotizaciones correspondientes a la Solicitud de Cotización No. **FNTCC-027-2018** y se recibieron las siguientes ofertas:

1. CONSORCIO INTERPUENTES.
2. ANGÉLICA MARÍA MORA CRUZ.
3. AGENCING S.A.S.
4. VICTOR ARCESIO MONCAYO.

NOVENO. Que el 23 de mayo de 2018, la Dirección de Infraestructura de **FONTUR**, recibió solicitud por parte de la Gobernación de Arauca, entidad territorial que hace parte del Convenio FNTC-174-2017, del cual se deriva la presente contratación, para incluir dentro del proceso de selección las cotizaciones de las siguientes empresas:

1. H Y S INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES.
2. INVIDA LTDA.
3. DESARROLLADORA DE NEGOCIOS Y SUMINISTROS CAM S.A.S.

DÉCIMO. Que el 25 de mayo de 2018, fue allegada la propuesta remitida por la empresa **PIECONS INGENIERÍA S.A.S.**, la cual no fue identificada en la convocatoria realizada por **FONTUR** en el marco del proceso de Solicitud de Cotización No. **FNTCC-027-2018**.

ACTA DE TERMINACIÓN

COMPARACIÓN DE COTIZACIONES FNTCC-027-2018

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS EN EL BIOPARQUE DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR

DÉCIMO PRIMERO. Que el 14 de junio de 2018, la Dirección de Infraestructura de **FONTUR**, remitió por correo electrónico y publicó en la página web de **FONTUR**, la Comunicación de Selección de la Comparación de Cotizaciones **FNTCC-027-2018**, a la empresa PIECONS INGENIERÍA S.A.S.

DÉCIMO SEGUNDO Que de acuerdo con el procedimiento PRGJU05 para adelantar la modalidad de Comparación de Cotizaciones por **FONTUR**, las propuestas sólo son recibidas en el término fijado en la Solicitud de Cotización No. **FNTCC-027-2018**, la cual se realizó el 17 de mayo de 2018.

DÉCIMO TERCERO. Que las propuestas presentadas con posterioridad al 17 de mayo de 2018 y que fueron evaluadas en el marco de la Solicitud de Cotización No. **FNTCC-027-2018**, constituye un vicio al procedimiento que no puede ser desatendido, por lo que la adjudicación no debe llevarse a cabo.

DÉCIMO CUARTO. Que en aras de cumplir el principio de legalidad e igualdad de los procedimientos de contratación, **FONTUR** procede a terminar el proceso Comparación de Cotizaciones No. **FNTCC-027-2018**.

DÉCIMO QUINTO. Que de acuerdo con lo establecido en la Solicitud de Cotización No. **FNTCC-027-2018**, las cotizaciones presentadas no constituyen una oferta mercantil que obligue a **FONTUR** a la celebración de un negocio jurídico.

RESUELVE

PRIMERO. Terminar el proceso de contratación por modalidad de Comparación de Cotizaciones No. **FNTCC-027-2018**, de acuerdo a lo expuesto en el presente documento.

SEGUNDO. Dejar sin efectos legales la Comunicación de Selección de la Comparación de Cotizaciones **FNTCC-027-2018**, a la empresa PIECONS INGENIERÍA S.A.S., de acuerdo a lo expuesto en el presente documento.

SEGUNDO. Ordenar abrir nuevamente el proceso de selección, teniendo en cuenta que persiste la necesidad de contratación.

ACTA DE TERMINACIÓN

COMPARACIÓN DE COTIZACIONES FNTCC-027-2018

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS EN EL BIOPARQUE DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR

TERCERO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo al Régimen Legal aplicable al proceso de selección el cual corresponde al derecho privado.

CUARTO. Comunicar la presente decisión a los proponentes que presentaron propuesta dentro del proceso de contratación por modalidad de Comparación de Cotizaciones No. **FNTCC-027-2018**, a través de la publicación del presente documento en el sitio web de **FONTUR** www.fontur.com.co

QUINTO. Publicar el presente documento en el sitio web de **FONTUR** www.fontur.com.co

Dado en Bogotá D.C. el cinco (5) de julio de 2018.

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Representante Legal
P.A. FONTUR

Proyectó: Alba Rocío Parra Vera – Mauricio Muskus – Germán González.
Revisó: Paola Santos Villanueva – Felipe Perdomo.